



**DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A
LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN
A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
3. Texto del Proyecto de Decreto.
4. Memoria económica y documentos contables de retención de crédito.
5. Propuesta de la Dirección General de la Mujer.
6. Informe Memoria.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con el artículo 9 del Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma núm. 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto nº 33/2015, de 31 de julio, corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción y protección de la familia; políticas de la mujer, infantil y de la tercera edad; instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria; promoción e integración de los inmigrantes, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia; voluntariado, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente”.

Por otro lado, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, la no discriminación de las mujeres a favor de los hombres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

Así las cosas, se considera por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia de género, así como erradicar la misma del orden social de la Región de Murcia.

A tal fin, a través de este Decreto se regula la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a los Ayuntamientos de la Región que se relacionan en el Anexo, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género. En concreto, los Ayuntamientos destinatarios de las subvenciones son los de Águilas, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Archena, Caravaca de la Cruz, Cartagena, Cieza, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Murcia, Puerto Lumbreras, San Javier, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana y Yecla.



La actuación a través del programa para la prestación de servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Se considera necesario participar en los gastos derivados de los servicios de Asistencia integral que contempla el artículo 47 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en cuyos municipios se prestan los mencionados servicios.

Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se eleva la siguiente:

PROPUESTA:

APROBAR el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

Murcia, a 3 de mayo de 2016

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Violante Tomás Olivares



INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

DCD 28/2016

En relación con proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos de la Región de Murcia relacionados en el Anexo al Decreto, para la prestación de Servicios y Programas en materia de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, se emite el siguiente **INFORME**:

OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Proyecto tiene por objeto, como dispone su artículo 1, regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a los Ayuntamientos de la Región que se relacionan en el Anexo, para el desarrollo de servicios y programas en materia de asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género.

El presente Proyecto de Decreto, al tener por objeto el otorgamiento de una subvención en régimen de concesión directa, se rige por las disposiciones de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y restantes normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación.

El artículo 23 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, que recoge los siguientes tipos de subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.(...)

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se



acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

En el presente caso, se comprueba, tras la lectura tanto del Informe-Memoria que acompaña al proyecto de Decreto, como de la propuesta de la Dirección General de Mujer y de la Exposición de Motivos que precede al articulado del Decreto, que se trata un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional por acreditadas razones de interés público, económico y social. Ese carácter excepcional viene justificado porque *“se considera necesario participar en los gastos derivados de los servicios de asistencia integral que contempla el artículo 47 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en cuyos municipios se prestan los mencionados servicios”*.

En segundo lugar y concretando el procedimiento de concesión directa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Subvenciones, requerirá de la aprobación de un Decreto que establezca las normas reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará, mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, a propuesta de la Dirección General de Mujer, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el Decreto que se informa.

Por último, hay que tener en cuenta la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificando la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, clarifica las competencias que puede asumir los Ayuntamientos. En concreto la Disposición Transitoria Segunda del mismo Texto Legal establece que *“con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social”*.

No obstante, la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, aclara en su artículo 1 que *“las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las*



Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con las competencias relativas a salud y servicios sociales, y de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de las competencias relativas a los servicios de inspección sanitaria”.

El artículo 6 de la Ley 6/2014 establecía que “las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.”

No obstante, el artículo 6 de la Ley 6/2014, modificado por la Ley 20/2015 de 16 de diciembre, afirma expresamente: que “Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales”.

De la interpretación del precepto se deriva que las competencias que haya venido ejerciendo el correspondiente Ayuntamiento en base a la legislación anterior a la aludida Ley 27/2013, las va a seguir ejerciendo de la misma manera, y, en consecuencia, respecto de la planteada, habrá de entenderse que, hasta que no se dicten las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales, la referida entidad local va a poder seguir desarrollándola.

CONTENIDO:

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005 establece en el apartado 3 que el Decreto que se proyecta habrá de contener como mínimo los siguientes extremos:



a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder (incluyéndose en el Anexo, la cantidad máxima a conceder para cada Entidad Local), régimen de pago anticipado de la subvención y de justificación.

PROCEDIMIENTO:

En los supuestos de concesión directa de subvenciones, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la obligatoriedad de la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en ese artículo, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

Nos encontramos, por tanto, ante un acto administrativo emanado del Consejo de Gobierno que adopta la forma de Decreto, cuya eficacia se agota con su aplicación y que tiene por objeto detallar específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención. De todo ello deriva la configuración del Decreto que se informa, como un «acto *aplicativo y no normativo*», según la terminología empleada por el Consejo Jurídico en el Dictamen 94/2001.

En consecuencia, al no gozar de los condicionantes propios de una disposición de carácter general y no tener vocación de permanencia en el tiempo, el procedimiento a seguir no corresponde con el fijado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



La tramitación del Decreto, por tanto, será similar a la de cualquier expediente que se somete a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales y posterior aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno, exigiéndosele también el trámite de publicación en el BORM.

En cuanto a la competencia para la propuesta al Consejo de Gobierno corresponde al Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, al ser ésta la titular del departamento competente por razón de la materia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio.

Con el expediente administrativo del referido proyecto se acompaña la siguiente documentación:

1. Texto del proyecto de Decreto.
2. Propuesta de la Directora General de Mujer.
3. Informe memoria relativo al interés público y social de la subvención a otorgar a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, de la jefa de servicio de Planificación y Programas de prevención de violencia de género.
4. Memoria económica.
5. Documentos contables R de reserva del crédito necesario.

En conclusión, se informa favorablemente el presente proyecto Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de Atención a Mujeres Víctimas de violencia de Género.

Murcia, 3 de mayo de 2016

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO


LA VICESECRETARIA



Decreto n.º de...de....., por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio de reorganización de la Administración Regional, establece la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Orden de Prelación de las Consejerías, atribuyendo, en su artículo 9, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre otras, las competencias en políticas de mujer.

El Decreto de Consejo de Gobierno n.º 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, dispone que la Dirección General de Mujer ejercerá, entre otras, las competencias en materia de prevención de violencia de género.

De este modo, le corresponde así mismo el desarrollo y promoción de actuaciones integrales encaminadas a la erradicación de la violencia de género, incluyendo medidas de prevención, protección e inserción social de las víctimas, y el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación de colaboración interinstitucional.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, la no discriminación de las mujeres a favor de los hombres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a través de la Dirección General de Mujer, considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia de género así como erradicar la misma del orden social de la Región de Murcia.

La actuación a través del programa para la prestación de servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de



indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Para garantizar una mejor atención a todas las mujeres víctimas de violencia de género en la Región de Murcia, se ha considerado que la Red Regional CAVI se configura de la siguiente manera:

a) Centro de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI), que se ubicarán en los Ayuntamientos cabecera, en función del número de habitantes y con más casos de usuarias del CAVI, el cual puede tener varios municipios de influencia, en donde los tres perfiles profesionales (psicología, jurídica y social) darán cobertura a todo su radio de acción.

b) Punto de Atención Especializada (PAE), ubicados en algunos municipios de la Red Regional CAVI, sirviendo de enlace entre la sede CAVI y el resto de municipios de su ámbito de influencia, prestando servicio de psicología. La atención jurídica y social se realizará por los/as profesionales de la sede CAVI del Ayuntamiento cabecera.

c) En aquellos municipios situados en el área de influencia de cada CAVI y que no disponen de PAE, se podrá prestar servicio profesional de psicología en régimen de itinerancia por el CAVI del Ayuntamiento cabecera.

Si bien, la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado las competencias propias de los municipios, de manera que la promoción y reinserción social ya no se incluye entre las mismas, hay que advertir de la publicación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, en cuyo artículo 1 se establece que "Las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en



relación con las competencias relativas a salud y servicios sociales, y de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de las competencias relativas a los servicios de inspección sanitaria”.

Por su parte, el artículo 6 de esta Ley, modificado por Ley 20/2015, de 16 diciembre, afirma que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (esta última declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016), respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

De la interpretación del precepto se deriva que las competencias que haya venido ejerciendo el correspondiente Ayuntamiento en base a la legislación anterior a la aludida Ley 27/2013, las va a seguir ejerciendo de la misma manera, y, en consecuencia, respecto de la planteada, habrá de entenderse que, hasta que no se dicten las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales, la referida entidad local va a poder seguir desarrollándola.

Por eso se considera necesario participar en los gastos derivados de los servicios de asistencia integral que contempla el artículo 47 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia en cuyos municipios se prestan los mencionados servicios.

Entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social que lo justifican, la Administración Regional, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, pretende seguir fomentando el desarrollo de los servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, mediante la concesión directa de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de las subvenciones de esta naturaleza y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de



Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión....., de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el Anexo de este Decreto, para el desarrollo de servicios y programas en materia de asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género.

2. La finalidad de dicha concesión es financiar los gastos de personal derivados de la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género que prestarán servicio en los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, los Puntos de Atención Especializada, y los gastos de funcionamiento en las Casas de Acogida.

3. La actuación a través del programa para prestación de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, al ir destinadas a los Ayuntamientos en cuyos municipios están ubicados los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVIS), Puntos de Atención Especializada (PAE) y Casas de Acogida, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación



del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurriendo razones de interés público y social.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género de la Dirección General de Mujer de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

3. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios y cuantía

Serán beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere el presente Decreto los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el Anexo que se adjunta, con las cuantías y para los programas que se indican en el mismo.

Artículo 4. Requisitos.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante declaración responsable otorgada por cada uno de los ayuntamientos beneficiarios



Artículo 5. Obligaciones.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

c) Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Poner a disposición de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo prevenido en dicha normativa.



h) Asumir, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6. Financiación.

1.- El importe total de las actuaciones asciende a 1.013.405,56 euros, y se imputará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

2.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

El pago de cada una de las subvenciones se realizará por el importe total de las mismas de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en todo caso antes del 31 de diciembre del 2016.

Artículo 8 Régimen de Ejecución y Justificación

1. El periodo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será el establecido en la correspondiente Orden de concesión, que deberá estar comprendido, en todo caso, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

2 La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3 La justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, se realizará, en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.



Cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución o justificación establecidos en las correspondientes Órdenes de concesión de subvenciones para los Centros de Atención Especializada y Puntos de Atención Especializada, ésta podrá solicitar de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la autorización de la ampliación de los mismos.

Si a la entidad beneficiaria de subvención para Casas de Acogida no le fuera posible cumplir los plazos de justificación establecidos en las correspondientes

Órdenes de concesión por causas no imputables a la misma, podrá solicitar de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la autorización de la ampliación del mismo.

A tal efecto, el Ayuntamiento beneficiario deberá acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan el cumplimiento del plazo a que se refiera la solicitud, indicando, en su caso, cuál es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto subvencionado, así como la fecha prevista de finalización del mismo, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, tanto la solicitud como la autorización de ampliación de los correspondientes plazos, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1 Certificación expedida por el órgano municipal competente en la materia en la que haga constar



Haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida, en el plazo de un mes desde que se haya realizado el pago.

Cumplimiento de la finalidad para que se concedió la subvención.

2. Relación clasificada de los gastos contraídos para la realización de la actividad subvencionada, que se realizara mediante certificación expedida por el/ la Tesorero/a municipal donde se haga constar la salida material de fondos, con indicación del nombre del acreedor/a, fecha de pago, importe y concepto.

3 La justificación de los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, que se realizará con la presentación de las facturas originales o copias compulsadas de las mismas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La contratación de personal se justificará mediante la aportación de copias compulsadas de las nóminas correspondientes al periodo contratado, de los documentos 111 y 190, relativos a las retenciones por el IRPF, de los Boletines de cotización a la Seguridad Social, documentos TC1 y TC2, así como certificación expedida por la Intervención municipal acreditativa del importe correspondiente a la cuota patronal de la Seguridad Social del trabajador/a destinado/a al servicio a prestar.

4. La justificación del pago de los gastos, si estos se hubieran realizado en metálico, se hará mediante recibí en el documento utilizado para el pago, haciendo constar nombre, apellidos y NIF. Si el pago se realizara por medio de cheque o transferencia la justificación se haría mediante movimiento de la cuenta bancaria o de la transferencia.

5. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Artículo 9 Modificaciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones que se contemplan en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.



Artículo 10. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a de de 2016.

—El Presidente, P.D. (Decreto 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º155 de 08/07/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública Andrés Carrillo González—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.



Anexo

MUNICIPIO	CAVI	PAE	CASA ACOGIDA	TOTAL
ÁGUILAS		13.859,87		13.859,87
ALCANTARILLA	56.394,50			56.394,50
ALHAMA DE MURCIA		18.479,83		18.479,83
ARCHENA	51.124,65			51.124,65
CARAVACA DE LA CRUZ	56.394,50			56.394,50
CARTAGENA	56.394,50		38.000,00	94.394,5
CIEZA	56.394,50		38.000,00	94.394,5
FUENTE ÁLAMO		13.859,87		13.859,87
JUMILLA	37.026,00			37.026,00
LORCA	56.394,50		38.000,00	94.394,5
MAZARRÓN	46.915,83			46.915,83
MOLINA DE SEGURA	52.972,63		38.000,00	52.972,63
MULA		18.479,83		18.479,83
MURCIA			38.000,00	38.000,00
PUERTO LUMBRERAS		13.859,87		13.859,87
SAN JAVIER	56.394,50			56.394,50
SANTOMERA	30.968,22			30.968,22
TORRE PACHECO		21.729,31		21.729,31
LAS TORRES DE COTILLAS	56.394,50			56.394,50
TOTANA	56.394,50			56.394,50
YECLA	52.972,63			52.972,63
TOTALES	723.135,98	100.268,58	190.000,00	1.013.405,56



MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé, dentro del procedimiento de concesión directa, la necesidad de aprobar por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones que se contemplan en el punto 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tiene en trámite la elaboración de un Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género. Desde el punto de vista económico-presupuestario, la Ley 7/2005 establece la inclusión, en el articulado de la norma, de los siguientes extremos:

1. Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
2. Régimen de justificación.

Respecto al primer punto, el Proyecto de Decreto recoge en su artículo 3 a los beneficiarios, estableciendo que "Serán beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere el presente Decreto los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el Anexo que se adjunta, con las cuantías y para los programas que se indican en el mismo", y en su artículo 6 la financiación total prevista, que asciende a 1.013.405,56 euros, repartidas como se establece en el Anexo al Decreto.

La cuantía prevista en el artículo 6 se distribuirá del siguiente modo:

MUNICIPIO	CAVI	PAE	CASA ACOGIDA	TOTAL
ÁGUILAS		13.859,87		13.859,87
ALCANTARILLA	56.394,50			56.394,50
ALHAMA DE MURCIA		18.479,83		18.479,83
ARCHENA	51.124,65			51.124,65



CARAVACA DE LA CRUZ	56.394,50			56.394,50
CARTAGENA	56.394,50		38.000,00	94.394,5
CIEZA	56.394,50		38.000,00	94.394,5
FUENTE ÁLAMO		13.859,87		13.859,87
JUMILLA	37.026,00			37.026,00
LORCA	56.394,50		38.000,00	94,394,5
MAZARRÓN	46.915,83			46.915,83
MOLINA DE SEGURA	52.972,63		38.000,00	52.972,63
MULA		18.479,83		18.479,83
MURCIA			38.000,00	38.000,00
PUERTO LUMBRERAS		13.859,87		13.859,87
SAN JAVIER	56.394,50			56.394,50
SANTOMERA	30.968,22			30.968,22
TORRE PACHECO		21.729,31		21.729,31
LAS TORRES DE COTILLAS	56.394,50			56.394,50
TOTANA	56.394,50			56.394,50
YECLA	52.972,63			52.972,63
TOTALES	723.135,98	100.268,58	190.000,00	1.013.405,56

El importe total de las actuaciones se imputará con cargo a la partida presupuestaria 18.03.00.313P.461.07 "Alojamientos de acogida y actuaciones contra la violencia familiar", proyectos 22360, 22361, 22365, 22372, 22382, 22839. Dicho crédito presupuestario se encuentra incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2016. Habiéndose contabilizado los correspondientes documentos contables R, existe, a la fecha de emisión de este informe, crédito adecuado y suficiente para contraer el gasto.



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Respecto al segundo punto, se incluye en el artículo 8 del Proyecto el régimen de justificación, referenciado al contenido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma y al de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Murcia, 3 de mayo de 2016

**LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
Y PROGRAMAS**



CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	18	C. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Servicio	1803	D.G. DE MUJER
Centro de Gasto	180300	C.N.S. D.G. DE MUJER
Programa	313P	PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO
Subconcepto	46107	ALOJ.ACOGIDA Y AC.CON.VIO
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	038617160001	AYT.R.M.AT.MUJERES VIC.VIOL.GENERO
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
AA/			

Explicación gasto	Subvención Ayuntamientos CAVI ALOJAM.ACOGIDA Y ACT.CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR
--------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****823.425,00*EUR OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****823.425,00* EUR OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE SECCION COORDINACION ADMINISTR	JEFE SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACION
ROBERTO MARTINEZ RUIZ	ENCARNACION GOMEZ MARCO

F. Preliminar	03.05.2016	F. Impresión	03.05.2016	F.Contabilización	03.05.2016	F.Factura	00.00.0000
----------------------	------------	---------------------	------------	--------------------------	------------	------------------	------------



Región de Murcia

Referencia: 022382/1100068784/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	18	C. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Servicio	1803	D.G. DE MUJER
Centro de Gasto	180300	C.N.S. D.G. DE MUJER
Programa	313P	PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO
Subconcepto	46107	ALOJ.ACOGIDA Y AC.CON.VIO
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	032340160001	AL AYT.MURCIA REC.ACOG.VIC.VIOL.GENERO
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
AA/			

Explicación gasto	Subv. CAVI Ayuntamiento Murcia ALOJAM.ACOGIDA Y ACT.CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR
-------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****38.000,00*EUR TREINTA Y OCHO MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****38.000,00* EUR TREINTA Y OCHO MIL EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATA	JEFE SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACION
ENCARNACION GOMEZ MARCO	ENCARNACION GOMEZ MARCO

F. Preliminar	29.04.2016	F. Impresión	03.05.2016	F.Contabilización	03.05.2016	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Región de Murcia

Referencia: 022372/1100068783/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	18	C. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Servicio	1803	D.G. DE MUJER
Centro de Gasto	180300	C.N.S. D.G. DE MUJER
Programa	313P	PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO
Subconcepto	46107	ALOJ.ACOGIDA Y AC.CON.VIO
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	032339160001	AL AYT.MOLINA.REC.ACOG.VIC.VIOL.GENERO
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
AA/			

Explicación gasto	Subv. CAVI Ayuntamiento Molina de Segura ALOJAM.ACOGIDA Y ACT.CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR
--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****38.000,00*EUR TREINTA Y OCHO MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****38.000,00* EUR TREINTA Y OCHO MIL EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATA	JEFE SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACION
ENCARNACION GOMEZ MARCO	ENCARNACION GOMEZ MARCO

F. Preliminar	29.04.2016	F. Impresión	03.05.2016	F.Contabilización	03.05.2016	F.Factura	00.00.0000
----------------------	------------	---------------------	------------	--------------------------	------------	------------------	------------



CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	18	C. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Servicio	1803	D.G. DE MUJER
Centro de Gasto	180300	C.N.S. D.G. DE MUJER
Programa	313P	PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO
Subconcepto	46107	ALOJ.ACOGIDA Y AC.CON.VIO
Fondo		
Cuenta P.G.C.P.		
Proyecto de Gasto	032338160001 AL AYT.LORCA REC.ACOG.VIC.VIOL.GENERO	
Centro de Coste		
CPV		
Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas
AA/		
Explicación gasto	Subv. CAVI Ayuntamiento Lorca ALOJAM.ACOGIDA Y ACT.CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	
Perceptor		
Cesionario		
Cuenta Bancaria		
Gasto elegible		
Importe Original	*****38.000,00*EUR TREINTA Y OCHO MIL EURO	
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO	
Importe Total	*****38.000,00* EUR TREINTA Y OCHO MIL EURO	

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATA	JEFE SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACION
ENCARNACION GOMEZ MARCO	ENCARNACION GOMEZ MARCO

F. Preliminar	29.04.2016	F. Impresión	03.05.2016	F.Contabilización	03.05.2016	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Región de Murcia

Referencia: 022361/1100068781/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	18	C. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Servicio	1803	D.G. DE MUJER
Centro de Gasto	180300	C.N.S. D.G. DE MUJER
Programa	313P	PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO
Subconcepto	46107	ALOJ.ACOGIDA Y AC.CON.VIO
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	032337160001	AL AYT.CIEZA REC.ACOG.VIC.VIOL.GENERO
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
AA/			

Explicación gasto	Subv. CAVI Ayuntamiento Cieza ALOJAM.ACOGIDA Y ACT.CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR
--------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****38.000,00*EUR TREINTA Y OCHO MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****38.000,00* EUR TREINTA Y OCHO MIL EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATA	JEFE SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACION
ENCARNACION GOMEZ MARCO	ENCARNACION GOMEZ MARCO

F. Preliminar	29.04.2016	F. Impresión	03.05.2016	F.Contabilización	03.05.2016	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Región de Murcia

Referencia: 022360/1100068780/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	18	C. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Servicio	1803	D.G. DE MUJER
Centro de Gasto	180300	C.N.S. D.G. DE MUJER
Programa	313P	PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO
Subconcepto	46107	ALOJ.ACOGIDA Y AC.CON.VIO
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	032336160001	AL AYT.CARTAGENA.REC.ACOG.VIC.VIOL.GENER
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario
AA/			

Explicación gasto	Subv. CAVI Ayuntamiento Cartagena ALOJAM.ACOGIDA Y ACT.CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR
--------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****38.000,00*EUR TREINTA Y OCHO MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****38.000,00* EUR TREINTA Y OCHO MIL EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATA	JEFE SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACION
ENCARNACION GOMEZ MARCO	ENCARNACION GOMEZ MARCO

F. Preliminar	29.04.2016	F. Impresión	03.05.2016	F.Contabilización	03.05.2016	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



PROPUESTA

El artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

Respecto del Decreto que se propone, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a través de la Dirección General de Mujer, considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia de género así como erradicar la misma del orden social de la Región de Murcia.

La actuación a través del programa para la prestación de servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Para garantizar una mejor atención a todas las mujeres víctimas de violencia de género en la Región de Murcia, se ha considerado que la Red Regional CAVI se configure de la siguiente manera:

- a) Centro de Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia de género (CAVI), que se ubicarán en los Ayuntamientos cabecera en función del número de habitantes y con más casos de usuarias del CAVI, el cual puede tener varios municipios de influencia, en donde los tres perfiles profesionales (psicología, jurídica y social) darán cobertura a todo su radio de acción.
- b) Punto de Atención Especializada (PAE), ubicados en algunos municipios de la Red Regional CAVI, sirviendo de enlace entre la sede CAVI y el resto de municipios de su ámbito de influencia, prestando servicio de psicología. La atención jurídica y social se realizará por los/as profesionales de la sede CAVI del Ayuntamiento cabecera.
- c) En aquellos municipios situados en el área de influencia de cada CAVI y que no disponen de PAE, se podrá prestar servicio profesional de psicología en régimen de itinerancia por el CAVI del Ayuntamiento cabecera.

Si bien, la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado las competencias propias de los municipios, de manera que la promoción y reinserción social ya no se incluye entre las mismas, hay que advertir de la publicación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes



para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, en cuyo artículo 1 se establece que “Las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con las competencias relativas a salud y servicios sociales, y de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de las competencias relativas a los servicios de inspección sanitaria”.

Por su parte, el artículo 6 de esta Ley, modificado por Ley 20/2015, de 16 diciembre, expresamente afirma que “Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales”.

De la interpretación del precepto se deriva que las competencias que haya venido ejerciendo el correspondiente Ayuntamiento en base a la legislación anterior a la aludida Ley 27/2013, las va a seguir ejerciendo de la misma manera, y, en consecuencia, respecto de la planteada, habrá de entenderse que, hasta que no se dicten las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales, la referida entidad local va a poder seguir desarrollándola.

Por eso se considera necesario participar en los gastos derivados de los servicios de asistencia integral que contempla el artículo 47 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia en cuyos municipios se prestan los mencionados servicios.

El Informe Memoria emitido por la unidad correspondiente de la Dirección General de Mujer, manifiesta la existencia de razones de interés público y social, así como ausencia de concurrencia desde el punto de vista subjetivo que dificultan la convocatoria pública de las subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

La finalidad de la subvención es financiar los gastos de personal derivados de la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género que prestarán servicio en los Centros de Atención Especializada para mujeres víctimas de violencia y los Puntos de Atención Especializada, y los gastos de funcionamiento en las Casas de Acogida.



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Mujer

En su virtud,

PROPONGO

Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

Murcia, 29 de abril de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE MUJER



INFORME – MEMORIA

RELATIVO AL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL DE LA SUBVENCIÓN A OTORGAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE ACOGIDA

El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Orden de Prelación de las Consejerías, atribuyendo, en su artículo 9, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre otras, las competencias en políticas de mujer.

El Decreto de Consejo de Gobierno nº 110/2015, de 10 de julio, modificado por Decreto nº 215/2015, de 6 de agosto, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, dispone que la Dirección General de Mujer ejercerá, entre otras, las competencias en materia de prevención de violencia de género.

De este modo, le corresponde así mismo el impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas y en especial, las medidas relativas a la sensibilización, prevención y atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cuenta actualmente con una amplia red de recursos de intervención de urgencia para las mujeres maltratadas y sus hijos e hijas, en los que se presta protección física e intervención en situaciones de crisis. No obstante, una vez alcanzados los objetivos propuestos de acogida y atención urgente de las mujeres víctimas de la violencia de género, se considera necesario el planteamiento de objetivos a medio y largo plazo, que se concretan en que dichas mujeres sean capaces de superar las secuelas del maltrato, mediante el desarrollo de actuaciones conducentes a que puedan enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.



De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de Mujer, considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de Violencia de Género así como erradicar la misma del orden social de la Región de Murcia.

La actuación a través del programa para la prestación de servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Para garantizar una mejor atención a todas las mujeres víctimas de violencia de género en la Región de Murcia, se ha considerado que la Red CAVI se configure de la siguiente manera:

- a) Centro de Atención Especializada (CAVI), que se ubicarán en los Ayuntamientos cabecera en función del número de habitantes y con más casos de usuarias del CAVI, el cual puede tener varios municipios de influencia, en donde los tres perfiles profesionales (psicología, jurídica y social) darán cobertura a todo su radio de acción.
- b) Punto de Atención Especializada (PAE), ubicados en algunos municipios de la Red CAVI, sirviendo de enlace entre la sede CAVI y el resto de municipios de su ámbito de influencia, prestando servicio de psicología. La atención jurídica y social se realizará por los/as profesionales de la sede CAVI comarcal.
- c) En aquellos municipios situados en el área de influencia de cada CAVI y que no disponen de PAE, se prestará servicio profesional de psicología en régimen de itinerancia por el CAVI del ayuntamiento cabecera.

Si bien, la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado las competencias propias de los municipios, de manera que la promoción y reinserción social (en cuyo concepto entendíamos incluida la prestación de servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género), ya no se incluye entre las mismas, la Disposición Transitoria segunda de dicha Ley prevé un periodo transitorio para que la titularidad de las competencias propias municipales en estas materias y la prestación de los servicios derivados de tales competencias, sean asumidas por las Comunidades Autónomas, de manera que mientras no se produzca dicha asunción, los Ayuntamientos deberán seguir prestando los mismos servicios sociales que venían prestando antes de la entrada en vigor de dicho cuerpo normativo.

Por eso se considera necesario participar en los gastos originados por la contratación de los profesionales que prestarán su servicio en los CAVI y PAE, y en los gastos de funcionamiento de las Casas de Acogida, mediante la concesión de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia en cuyos municipios están ubicados los mismos.



Por tanto, dado que se entiende que existen razones de interés público y social que lo justifican y a su carácter singular, dichas subvenciones se conceden de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para ello, de acuerdo con lo preceptuado en la legislación mencionada, se hace necesaria la aprobación de un Decreto que tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de Mujer a los Ayuntamientos de la Región de Murcia relacionados en el anexo que se adjunta al texto del Decreto y que se corresponden con los municipios de la Región de Murcia en los que se presta servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

Dada la naturaleza de la subvención a conceder, y teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, se estima conveniente no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación de los fondos percibidos.

El importe total de las actuaciones asciende a 1.013.405,56 euros, y se imputará con cargo a la partida presupuestaria partida presupuestaria 18.03.00.313P.461.07, proyectos 38617 para CAVI y PAE, y proyectos 32336, 32337, 32338, 32339 y 32340 para Casas de Acogida, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

La distribución de los créditos para cada uno de las entidades beneficiarias serán la siguientes:

MUNICIPIO	CAVI	PAE	CASA ACOGIDA	TOTAL
ÁGUILAS		13.859,87		13.859,87
ALCANTARILLA	56.394,50			56.394,50,
ALHAMA DE MURCIA		18.479,83		18.479,83
ARCHENA	51.124,65			51.124,65
CARAVACA DE LA CRUZ	56.394,50			56.394,50
CARTAGENA	56.394,50		38.000,00	94.394,5
CIEZA	56.394,50		38.000,00	94.394,5
FUENTE ÁLAMO		13.859,87		13.859,87
JUMILLA	37.026,02			37.026,02



LORCA	56.394,50		38.000,00	94.394,5
MAZARRÓN	46.915,83			46.915,83
MOLINA DE SEGURA	52.972,63		38.000,00	52.972,63
MULA		18.479,83		18.479,83
MURCIA			38.000,00	38.000,00
PUERTO LUMBRERAS		13.859,87		13.859,87
SAN JAVIER	56.394,50			56.394,50
SANTOMERA	30.968,22			30.968,22
TORRE PACHECO		21.729,31		21.729,31
LAS TORRES DE COTILLAS	56.394,50			56.394,50
TOTANA	56.394,50			56.394,50
YECLA	52.972,63			52.972,63
TOTALES	723.135,98	100.268,58	190.000,00	1.013.405,56

Por todo lo expuesto, se considera que existen razones de interés público y social, así como ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo, que justifican la concesión de la subvención referida, quedando acreditada la singularidad de la misma.

Murcia, 12 de abril de 2016

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO